

## 04-2024 EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.";

**Que**, el último inciso del Artículo 264 de la Carta Magna, señala que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el Artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "la organización político - administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera";

**Que**, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que**, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Concejo Municipal: "Regular mediante Ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor";

**Que**, el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Las Municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos";

**Que**, el Artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Impuesto de Patentes. - Se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.";

**Que**, el Art. 614 del Código Civil establece que el uso y goce de los bienes nacionales de uso público, estará sujeto a las disposiciones de este código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen;

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, en aras de actualizar la base de datos con que cuenta la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, y a la vez actualizar la Normativa Legal Vigente que rige la Constitución de la Republica del Ecuador, la misma que dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional, y de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que establece los "Impuesto de Patentes Municipales". Se debe iniciar regulando el procedimiento respectivo, en donde se desarrollen de forma detallada los pasos a seguir previo al otorgamiento de Patentes Municipales.

En virtud del ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la constitución de la república, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7 y 57 literal a) del código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

## ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.** - Se establece en el Cantón Simón Bolívar el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 546 de la Sección Novena del Capítulo III del Título IX del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas.

**Art. 2.- DEFINICIÓN DE PATRIMONIO.** - El segundo inciso del Artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, señala que la tarifa del impuesto anual de patente municipal, se fijará en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.

Para este efecto, entiéndase por patrimonio el conjunto de bienes, derechos y obligaciones materiales e inmateriales, presentes y futuras pertenecientes a una persona física o jurídica susceptibles de valoración económica. En resumen,

**iSimón** que  
**cambiamos!**



conjunto formado por dos estructuras de diferente carácter; una económica, formada por los bienes y derechos denominado activo y otra financiera integrada por las obligaciones denominado pasivo.

Se entenderá, también, como patrimonio, al activo intangible que está relacionado con el aprovechamiento directo de los bienes nacionales o estatales de uso público, frente a los cuales el Estado no puede cumplir con sus fines de administración y que permitan el desarrollo de actividades comerciales a los particulares.

**Art. 3.- PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN Y OBTENCIÓN DE LA PATENTE.-** Según el Artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la patente anual se deberá obtener, previa inscripción en el registro correspondiente, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que inicien sus actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año; lo que significa, en su orden, que para las actividades que se inician, la patente para ejercer la actividad económica la deben obtener, máximo dentro de los dos meses de iniciadas; y, para aquellas que ya se encuentran en actividad, durante el mes de enero de cada año.

Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la inscripción y obtención de la patente en el plazo determinado en el inciso anterior, la Dirección Financiera, de acuerdo a las normas establecidas en el Artículo 105 del Código Tributario, notificará recordándoles su obligación, concediéndoles el plazo de ocho días laborables para la presentación de la declaración, al término del cual se procederá a realizar la determinación presuntiva del impuesto para las actividades económicas.

**Art. 4.- DEL HECHO GENERADOR.** - Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

**Art. 5.- DEL SUJETO PASIVO.** - Son sujetos pasivos de este impuesto, y a su pago anual, las personas naturales y jurídicas, con domicilio o no en el cantón, que realicen las actividades económicas señaladas en el artículo anterior, en la circunscripción territorial del cantón Simón Bolívar, y las sociedades extranjeras domiciliadas en el cantón, que ejerzan permanentemente dichas actividades económicas, que estén o no obligadas a llevar contabilidad:

a) Son sujetos pasivos como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador;

b) Son sujetos pasivos como responsables, las personas que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a esta, y que se encuentran señaladas en los artículos 27

y 28 del Código Orgánico Tributario; y,

c) Cuando una persona natural o jurídica tuviere uno o varios establecimientos o actividades comerciales, declararán y pagarán la obligación tributaria de manera consolidada.

**Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.** - Los sujetos pasivos del impuesto, y a su pago anual de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y específicamente con los siguientes:

1. Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Tributario.
2. Inscribirse en el Registro de Patentes en la Oficina de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a fin de contar con datos actualizados.
3. Presentar las declaraciones del patrimonio y comunicar oportunamente los cambios producidos.
4. Llevar los estados financieros relacionados con las actividades económicas que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, como en su reglamento.
5. Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.

Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.

6. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al impuesto de patente anual, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos, y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
7. El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.
8. Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por esta.

**Art. 7.- DEL SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, dentro de los límites de jurisdicción territorial.

El registro, determinación, administración y control de este impuesto, será de responsabilidad de la Dirección Financiera Municipal, que lo realizará a través del Analista de Rentas, y su recaudación se llevará por intermedio de la Tesorería Municipal y por otros medios que determine esta unidad, de ser necesario.

**Art. 8.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.** - La Dirección Financiera Municipal a través de la unidad de rentas, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- 8.1 Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.
- 8.2 Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencias de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.
- 8.3 Podrá solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales del Cantón Simón Bolívar, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación; y,
- 8.4 Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

**Art. 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.**- Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la unidad de Rentas Municipal continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

**Art. 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.** - El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

**Art. 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.** - A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 5 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.



**Art. 12.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.** – La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

- 12.1** En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.
- 12.2** Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad - una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.
- 12.3** Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el Cantón Simón Bolívar. Para determinar esta factibilidad, la Jefatura de Rentas podrá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación y a la Unidad de Gestión Ambiental, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.
- 12.4** No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia y Código de Salud.
- 12.5** Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Riesgos y Desastres del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

## CAPITULO II DE LA BASE IMPONIBLE Y EL PAGO DE IMPUESTO

**Art. 13.- BASE IMPONIBLE O PATRIMONIO.** - La base imponible del impuesto de patentes municipales, está constituida en función del patrimonio de los sujetos pasivos:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúen la unidad de rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.
- c) Para las personas que inicien actividades gravadas con este impuesto, presentarán la información requerida para el establecimiento de la base imponible, en sus estados financieros.
- d) Para el caso de los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios, no obligados a llevar contabilidad, podrán solicitar a la Dirección Financiera, se establezca el impuesto del que trata esta ordenanza, conforme a lo permitido en el Artículo 93 del Código Orgánico Tributario, y en aplicación analógica al sistema señalado en el párrafo anterior, tomando en cuenta su homogeneidad mismas que serán oportunamente convocados a las oficinas de la unidad de Rentas del GAD Municipal a fin de establecer este impuesto, en base a la siguiente clasificación general:
  - Alimentación en general.
  - Alojamiento.
  - Alojamiento y alimentación.
  - Alojamiento, alimentación y otros servicios (garaje, piscina, turco, etc.).
  - Abarrotes.
  - Otras.

En estricta aplicación de lo dispuesto en el Artículo 5 del Código Tributario, es facultad de la Administración Tributaria Municipal, considerar la capacidad económica de los sujetos pasivos, tomando en cuenta aquellos casos particulares que por su precaria situación económica apenas obtienen ingresos para su diaria existencia y a los cuales no debería establecerse carga tributaria

alguna. Por lo tanto, es necesario que la oficina que desarrolla la función de Trabajo Social del GADMCSB, proceda a levantar un registro de estas personas, asumiendo la responsabilidad señalada en el Artículo 233 de nuestra Carta Magna Ecuatoriana.

- e) Los locales de arrendamientos para actividades comerciales, pagarán el impuesto a la patente de que trata la presente ordenanza, con base al valor de la propiedad con que constan estos inmuebles en el catastro municipal, menos los pasivos que afecten a dicho inmueble; en todo caso en la parte proporcional.
- f) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón Simón Bolívar y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Simón Bolívar. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Simón Bolívar y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.
- g) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar.

**Art. 14.- TARIFA. –** Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, que se detallan en la siguiente tabla; impuesto, cuya tarifa mínima será de diez dólares (\$10,00) y la máxima de veinticinco mil dólares (\$25.000,00):



FRACCION BASICA	FRACCION EXCEDENTE	IMPUESTO SOBRE FRACCION BASICA
0,01	250,00	10,00
250,01	500,00	15,00
500,01	750,00	20,00
750,01	1.000,00	25,00
1.000,01	2.000,00	30,00
2.000,01	5.000,00	40,00
5.000,01	10.000,00	50,00
10.000,01	25.000,00	80,00
25.000,01	50.000,00	230,00
50.000,01	100.000,00	385,00
100.000,01	300.000,00	1.550,00
300.000,01	500.000,00	2.500,00
500.000,01	1'000.000,00	5.800,00
1'000.000,01	5'000.000,00	15.000,00
5'000.000,01	EN ADELANTE	25.000,00

- a) Para las instituciones financieras como bancos, cooperativas de ahorro y crédito y afines, pagarán el valor equivalente al 17% de su patrimonio, en aplicación del principio de proporcionalidad con relación a la conducta tributaria de estos sujetos pasivos, afectados por la reforma legal señalada para la base imponible;
- b) Profesionales. - Entiéndase dentro de estas actividades las que se desarrollan en el ejercicio profesional, las personas naturales con título de nivel superior, pagarán un valor de \$ 10,00 por este impuesto;
- c) Las fundaciones con finalidad social, están exentas de conformidad con lo permitido en el número 1 del Artículo 35 del Código Tributario.

El impuesto máximo causado no excederá los \$25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América; según el Artículo 548 del COOTAD.

**Art. 15.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.** - En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá reliquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

**Art. 16.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.** - El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la unidad de Rentas.

### CAPITULO III DE LOS RECARGOS Y SANCIONES

**Art. 17.- DE LOS INTERESES.** - Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**Art. 18.- DETERMINACION POR EL SUJETO ACTIVO O DETERMINACION ACTIVA.** - Conforme el Código Tributario, la administración tributaria establecerá la obligación impositiva en todos los casos en que se ejerza su potestad determinadora, directa o indirectamente. La obligación tributaria así determinada, causará un recargo del 10% sobre el impuesto causado.

**Art. 19.- CLAUSURA.** - La Dirección Financiera ejecutará a través de la Comisaría Municipal la clausura de las actividades económicas cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos.
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de **diez (10)** días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo se procederá a la clausura del establecimiento.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado. Si los contribuyentes reincidieran en las

faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un lapso de dos (2) días.

La sanción de clausura se mantendrá por **dos (2)** días, aunque haya cumplido con sus obligaciones tributarias, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización, antes de que se cumpla el plazo de clausura, y/o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes por Asesoría Jurídica Municipal.

**Art. 20.- AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL.** - Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de crearlo necesario.

**Art. 21.- CANCELACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL.** - La cancelación de la patente municipal, señalada en el Art. 329 del Código Tributario se hará efectiva en los siguientes casos:

1. Para aquellas actividades que, incumpliendo las ordenanzas municipales, obstaculicen de manera periódica o permanente la normal circulación de personas y vehículos en la vía pública (motos, motonetas, bicicletas, llanteras, venta de cañas, de locales sin espacio propio, etc.), sin embargo, de haber sido notificados oportunamente, por el/la Comisario(a) Municipal, para que regularice su actividad.
2. Las actividades económicas de los sujetos pasivos que hubiesen sido sancionados por más de 5 veces, por el/la Comisario(a) Municipal (contravenciones o faltas reglamentarias).
3. Aquellos sujetos pasivos que, de cualquier modo, distribuyan, comercialicen o entreguen cualquier tipo de producto que no cuente con la patente municipal, o comercialicen o desarrollen actividades económicas que no estén incluidas en el registro de patentes.

## CAPITULO IV

### DE LAS EXENCIONES, ESTÍMULOS Y SUPERVISIÓN

**Art. 22.- EXENCIONES.** - Para que se hagan efectivas las exenciones tributarias contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se atenderán las siguientes normas:

Estarán exentos del pago de este impuesto:

- a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del

Artesano, teniendo como obligación individual cada artesano cumplir con los requisitos para la inscripción en el registro de actividades económicas y obtener los beneficios.

Para el caso de los artesanos considerados en el Art. 550 del COOTAD, están exentos de este impuesto únicamente en la parte que corresponde a los bienes y servicios de su exclusiva elaboración y prestación; más no, a productos afines y que no son de la producción artesanal, por los cuales pagarán la parte proporcional correspondiente.

Si la Administración Tributaria determinare que el capital del artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano, y no cumple con los requisitos para ser considerado como tal, procederá a informar a la Junta de Defensa del Artesano para que proceda a la descalificación.

- b) Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente municipal y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a esta actividad no pueden ser sujetas a cobro de dicho impuesto según lo estipulado en el **Art. 5 de la Ley de Incentivos Tributarios, publicada en el Registro Oficial Suplemento 860 de octubre del 2016.**

**Art. 23.- ESTÍMULO TRIBUTARIO.** - Con la finalidad de incentivar las nuevas actividades comerciales y productivas de personas naturales **NO obligadas a llevar contabilidad** en el cantón Simón Bolívar, conforme a lo determinado en el Artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; durante el primer año de actividades tendrán un estímulo que consiste en la reducción del 50% del valor a pagar por concepto de impuesto a la patente municipal.

Para el segundo año de la actividad, el estímulo equivale al 25% de descuento del valor a pagar por el impuesto.

A partir del tercer año de la actividad, pagará el 100% de los valores fijados en la presente ordenanza.

En ningún caso los contribuyentes pagarán menos de \$ 20,00 por concepto del impuesto.

**Art. 24.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.** - Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 25.- SUPERVISIÓN.** - El control y supervisión de las actividades económicas, estará a cargo de la Dirección Financiera a través de la unidad de Rentas, cuyo profesional designará al/la comisario/a del GADMSCB para que cumpla con esta función; quién, una vez que presente los informes correspondientes, será objeto de verificación por parte del analista de Rentas, en los casos que sean necesarios.

## CAPÍTULO V

### DE LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO Y REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE

**Art. 26.- DE LA INSCRIPCIÓN.** - La inscripción deberá ser realizada personalmente por el contribuyente si es persona natural o por el representante legal de las actividades económicas en el caso de ser sociedades u otras formas de organización. Si por causas de fuerza mayor el contribuyente o representante legal no pudiera gestionar y suscribir el registro de actividades económicas podrá conceder autorización por escrito a otra persona para que gestione el registro, adjuntando la copia de la cédula de ciudadanía.

Una vez obtenida y depurada la información de la supervisión anotada en el artículo anterior la Dirección Financiera, a través de la unidad de Rentas, actualizará el catastro o registro de impuesto de patentes, que contendrá las siguientes columnas e información:

1. Número secuencial.
2. Apellidos y nombres del sujeto pasivo.
3. Clave catastral/cédula de identidad/RUC.
4. Actividad/nombre comercial o razón social.
5. Dirección.
6. Sector.
7. Persona jurídica - natural obligada o no a llevar contabilidad.
8. Detalle rótulos.
9. Detalle de bienes que conforman el patrimonio.
10. Total patrimonio.
11. Tarifa.
12. Tasa administrativa.
13. Total a pagar
14. Firma del propietario y/o responsable.

**Art. 27.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE.** - Para obtener la patente, se requiere:



- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia del certificado de votación.
- Declaración del impuesto a la renta y/o balances financieros.
- Copia del RUC para quienes ya poseen; y, comprobante de pago de impuesto al predio urbano o rural, para quienes no poseen RUC.
- Documento de patente del año anterior, si es renovación.
- Autorización de ocupación de la vía pública, para quienes corresponda.
- Calificación artesanal (para quienes son artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano).
- Copia de contrato de arrendamiento.
- Para las personas jurídicas presentar copia escritura de constitución.
- Presentar copia del nombramiento del representante legal.
- Al momento de su pago presentará copia del certificado del pago al Cuerpo de Bomberos.

**Art. 28.- OBLIGACIÓN DE EXHIBIR LA PATENTE.** - Todas las personas que ejerzan actividades de orden económico, están obligados a exhibir la patente actualizada, en un lugar visible desde la puerta de acceso al establecimiento, para las actividades que cuentan con un local comercial; deber formal que será controlado, anualmente, por la Comisaría Municipal; y para las demás personas la presentarán a la misma autoridad, en el momento que sea requerido.

**Art. 29.- ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE PATENTE.** - Los sujetos pasivos de este impuesto, comunicarán por escrito al Director Financiero dentro de 30 días de producidos los siguientes hechos o hasta el 30 de noviembre de cada año, para que sea considerado en la emisión del año siguiente:

- Cambio de dirección o apertura de sucursales.
- Cambio de propietario o representante legal.
- Variación de patrimonio.
- Cese de actividades.
- Integración a leyes artesanales.
- Suspensión o liquidación de actividades.
- Cambio de nombre comercial o razón social.

La falta de comunicación de cualquiera de los hechos anotados dentro del plazo indicado, será considerada como una contravención, previo su comprobación; y, por lo tanto, objeto de la sanción correspondiente, de conformidad a lo que señala el Artículo 349 del Código Tributario, y de acuerdo con la siguiente tabla proporcional.

TABLA PARA APLICACIÓN DE SANCIONES		
DESDE CUANTÍA TRIBUTO	HASTA CUANTÍA TRIBUTO	VALOR SANCIÓN
\$ 0 - \$ 80	\$ 80,00	\$ 30,00
\$ 80,00	\$ 160,00	\$ 48,00
\$ 160,00	\$ 215,00	\$ 64,50
\$ 215,00	\$ 275,00	\$ 82,50
\$ 275,00	\$ 535,00	\$ 160, 50
\$ 535,00	\$ 1.419,37	\$ 425,81
\$ 1.419,37	0,25%	Hasta 1,500

El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

**Art. 30.- DE LA SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.** - Se suspenderá la inscripción en el registro de actividades económicas, en el caso de las personas naturales con la presentación de la resolución de suspensión, cancelación o cierre de la matriz y punto de venta en el RUC; en el caso de compañías, sociedades u otras formas de organización, la cancelación del RUC o la inscripción de la resolución de cancelación en el correspondiente Registro Mercantil.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- DEROGATORIAS.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas de impuestos de patente municipal y sus reformas, expedidas con anterioridad a la presente.

**SEGUNDA.-** El estímulo tributario determinado en el Artículo 24 de la presente ordenanza será aplicado por una sola vez a la actividad comercial, por tal razón no serán sujetos de esta, quienes reinicien o transfieran el dominio de sus actividades.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su aprobación; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y demás acciones dispuestas en el Artículo 324 del COOTAD.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Con el propósito de actualizar la base de datos con que cuenta la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, se autoriza a que la Dirección Financiera a través de la unidad de Rentas proceda a la elaboración y ejecución de un Plan de Control Tributario de todas las actividades económicas que se desarrollan en este cantón; incluyendo aquellas que han sido integradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el pago de este impuesto.

**SEGUNDA.- DE LOS RECLAMOS.-** Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Artículo 119 de la Codificación del Código Tributario ante la directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

**TERCERA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. -** Para el caso de contribuyentes que hubieren cancelado la patente con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, deberán completar el saldo a cancelar según consta en el Art. 16 de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en la Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los 11 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova  
**ALCALDESA DEL GADMCSB**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
**SECRETARIO DEL GADMCSB**

**iSimón** que  
**cambiamos!**



Simón Bolívar, 11 de julio del 2024.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **“ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 04 y 11 de julio del 2024, en primero y segundo debates respectivamente. **-LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.** - Simón Bolívar, 11 de julio del 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** a la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **“ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”**, para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.**- Simón Bolívar, 16 de julio del 2024.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **“ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”** y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova  
**ALCALDESA DEL GADMCSB**

**iSimón** que  
**cambiamos!**



Proveyó y firmó la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la “**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES**”. - Simón Bolívar, 16 de julio del 2024. -**LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB**